



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/7197/2020

Asunto: Vista por incumplimiento a las pautas de transmisión ordenadas por el Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2020.

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Fundamento legal:

Artículos 41, base III, apartados A) y B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1, inciso g); 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso c); 183, numeral 4; y 184, numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso m); 57, numeral 1; 61 y 63 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral (en adelante Reglamento).

Datos del concesionario y representante legal:

Entidad	Concesionario	Emisora	Domicilio para oír y recibir notificaciones	Representante legal
Campeche	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCA-TDT	Av. Universidad Núm. 2014, Col. Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04350, Ciudad de México	Lic. Carlos Sesma Mauleón
Coahuila		XHCTTR-TDT		
Sinaloa		XHCTMZ-TDT		
Tabasco		XHCTVL-TDT		
Veracruz		XHCTLV-TDT		
Yucatán		XHCTMD-TDT		

Antecedentes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. El 27 de marzo de 2015, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó a Cadena Tres, el Título de concesión única de uso comercial, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. En el referido título se considera una vigencia de 20 años como cadena nacional en 123 localidades del país.

II. El 6 de diciembre de 2016, el representante legal de Cadena Tres I, S.A. de C.V., presentó una consulta a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas (en adelante DEPPP) solicitando un estudio, a efecto de considerar un periodo de gracia para dar cumplimiento a la difusión de las pautas específicas, en virtud de la imposibilidad material de realizar bloqueo en cada una de las localidades en las que presta el servicio de radiodifusión.

III. En la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (CRT), celebrada los días 9 y 12 de diciembre de 2016, se ordenó realizar un diagnóstico para analizar las condiciones materiales de Cadena Tres, a efecto de atender la consulta mencionada. Por lo que se tomaron como base las acciones realizadas en el año 2012, en relación con los escritos de diversos concesionarios en los que manifiestan su imposibilidad para realizar bloqueos, a fin de verificar su dicho, como lo son: requerimientos de información al concesionario y verificación "in situ" de las instalaciones.

IV. Se generó el Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I, S.A. de C.V. y, a partir de ello, el 26 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el "*Acuerdo [...] por el que se atiende la solicitud de Cadena Tres I, S.A. de C.V., relacionada con la incapacidad de bloqueo*", identificado con la clave INE/CG19/2017, en el cual se aprobó lo siguiente:

1. Tener por recibido el esquema de bloqueos propuesto por Cadena Tres, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa electoral, (en el sentido que **es exigible la obligación de realizar bloqueos** de la señal de origen en las fechas señaladas por el propio concesionario, de lo contrario podrá ser sujeto de los procedimientos previstos en la normativa electoral¹).

El esquema fue el siguiente:

- A. Localidades con emisoras que iniciaron el bloqueo a partir del dos de enero de dos mil diecisiete: Acapulco, Campeche, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Coahuila de Zaragoza, Cuernavaca, Melchor Ocampo, Mérida, Mexicali, Monterrey, Oaxaca, Querétaro, Reynosa, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Villahermosa y Zacatecas.

¹ Consideración 42 del Acuerdo citado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- B. Localidades con emisoras que iniciaran el bloqueo a partir del trece de enero de dos mil diecisiete: Aguascalientes, Cancún, Guadalajara, Hermosillo, León, Morelia, Pachuca y Puebla.
 - C. Localidades con emisoras que iniciaran el bloqueo a partir del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete: Chihuahua, Ciudad Obregón, Colima, Culiacán, Durango, Los Mochis, Mazatlán y Uruapan.
2. Recibir el Informe sobre la capacidad de bloqueo, y
 3. Ordenar a la DEPPP a realizar las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas.

Las localidades contempladas en el Acuerdo fueron las siguientes²:

No.	Ubicación	Siglas
1	Acapulco, Guerrero	XHCTAC-TDT
2	Aguascalientes, Aguascalientes	XHCTAG-TDT
3	Campeche, Campeche	XHCTCA-TDT
4	Cancún, Quintana Roo	
5	Chihuahua, Chihuahua	XHCTCH-TDT
6	Ciudad de México, Ciudad de México	XHCTMX-TDT
7	Ciudad Juárez, Chihuahua	XHCTCJ-TDT
8	Ciudad Obregón, Sonora	XHCTOB-TDT
9	Ciudad Victoria, Tamaulipas	XHCTVI-TDT
10	Coatzacoalcos, Veracruz	XHCTLV-TDT
11	Colima, Colima	XHCTCO-TDT
12	Cuernavaca, Morelos	
13	Culiacán, Sinaloa	XHCTCI-TDT
14	Durango, Durango	XHCTDG-TDT
15	Guadalajara, Jalisco	XHCTGD-TDT
16	Hermosillo, Sonora	XHCTHE-TDT
17	León, Guanajuato	XHCTLE-TDT
18	Los Mochis, Sinaloa	XHCTLM-TDT
19	Mazatlán, Sinaloa	XHCTMZ-TDT

² Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I. Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, anexo al Acuerdo citado, p.p. 5-7.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Ubicación	Siglas
20	Melchor Ocampo, Estado de México	
21	Mérida, Yucatán	XHCTMD-TDT
22	Monterrey, Nuevo León	XHCTMY-TDT
23	Morelia, Michoacán	XHCTUP-TDT
24	Oaxaca, Oaxaca	XHCTOX-TDT
25	Pachuca, Hidalgo	XHCTIX-TDT
26	Puebla, Puebla	XHCTPU-TDT
27	Querétaro, Querétaro	XHCTCY-TDT
28	Reynosa, Tamaulipas	XHCTRM-TDT
29	Saltillo, Coahuila	XHCTSA-TDT
30	San Luis Potosí, San Luis Potosí	XHCTSL-TDT
32	Tijuana, Baja California	XHCTTI-TDT
33	Toluca, Estado de México	XHCTTO-TDT
34	Torreón, Coahuila	XHCTTR-TDT
35	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	XHCTCR-TDT
36	Uruapan, Michoacán	
37	Veracruz, Veracruz	XHCTVE-TDT
38	Villahermosa, Tabasco	XHCTVL-TDT
39	Zacatecas, Zacatecas	XHCTZA-TDT

* Los recuadros en amarillo son las emisoras contempladas en la presente vista.

V. El 26 de noviembre de 2018, en la segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”, identificado con la clave INE/ACRT/87/2018.

VI. El 13 de diciembre de 2018, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “Acuerdo (...) por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla Y Zacatecas”, identificado con la clave INE/ACRT/95/2018.

En la Consideración 15 de dicho acuerdo quedó establecido que, a efecto de garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional en radio y televisión y considerando que a la fecha de aprobación de dicho instrumento se encontraba pendiente de resolución el otorgamiento de registro como partido político local al otrora partido político nacional Nueva Alianza en distintas entidades federativas, se facultó a la DEPPP, por única ocasión, a que en el supuesto en el que alguno de los Organismos Públicos Locales Electorales hiciera del conocimiento de este Instituto la resolución correspondiente, formulara el modelo de pauta aplicable y se notificara a los partidos políticos en los plazos y términos reglamentarios, informando lo anterior, al Comité de Radio y Televisión en la siguiente sesión.

VII. El 19 de diciembre de 2018, en la décima sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, se aprobó la solicitud de registro presentada por el otrora partido político nacional “Nueva Alianza” para constituirse como partido político local en el estado de Campeche bajo la denominación de “Nueva Alianza Campeche”, por lo cual, el 14 de enero de 2019 se notificó a la emisora XHCTCA-TDT en dicho estado, las pautas modificadas por tal motivo.

VIII. El 5 de marzo de 2019, en la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo (...) por el que se modifican las pautas notificadas en términos del acuerdo INE/ACRT/95/2018, con motivo de la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza en el estado de Campeche”*, identificado con la clave INE/ACRT/06/2019.

IX. Por el periodo comprendido **del 1 al 31 de marzo del 2019**, la emisora **XHCTCA-TDT** (Campeche) de la concesionaria que nos ocupa, ofreció reprogramación voluntaria de diversos promocionales, presuntamente omitiendo su transmisión, tal y como se describe en el numeral 1 del apartado de narración de hechos de la presente vista.

X. Durante el periodo comprendido **del 1 de abril al 30 de junio del 2019**, la emisora **XHCTVL-TDT** (Tabasco) de la concesionaria que nos ocupa, ofreció reprogramación voluntaria de diversos promocionales, presuntamente omitiendo su transmisión. Asimismo, fue requerida para proporcionar información respecto de presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como describe en el numeral 4 del apartado de narración de hechos de la presente vista.

XI. El 29 de mayo de 2019, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XII. Durante el periodo comprendido **del 1 de octubre al 30 de noviembre del 2019**, la emisora **XHCTTR-TDT** (Coahuila) de la concesionaria que nos ocupa, ofreció reprogramación voluntaria de diversos promocionales, presuntamente omitiendo su transmisión. Asimismo, fue requerida para proporcionar información respecto de presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como describe en el numeral 2 del apartado de narración de hechos de la presente vista.

XIII. Durante el periodo comprendido **del 1 al 30 de noviembre del 2019**, la emisora **XHCTLV-TDT** (Veracruz) de la concesionaria que nos ocupa, ofreció reprogramación voluntaria de diversos promocionales, presuntamente omitiendo su transmisión. Asimismo, fue requerida para proporcionar información respecto de presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como describe en el numeral 5 del apartado de narración de hechos de la presente vista.

XIV. Durante el periodo comprendido **del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2019 y del 1 al 31 de enero de 2020**, la emisora **XHCTMZ-TDT** (Sinaloa) de la concesionaria que nos ocupa, ofreció reprogramación voluntaria de diversos promocionales, presuntamente omitiendo su transmisión. Asimismo, fue requerida para proporcionar información respecto de presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como describe en el numeral 3 del apartado de narración de hechos de la presente vista.

XV. Durante el periodo comprendido **del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, la emisora **XHCTMD-TDT** (Yucatán) de la concesionaria que nos ocupa, ofreció reprogramación voluntaria de diversos promocionales, presuntamente omitiendo su transmisión. Asimismo, fue requerida para proporcionar información respecto de presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como describe en el numeral 6 del apartado de narración de hechos de la presente vista.

XVI. El 26 de noviembre de 2019, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte”*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2019.

XVII. El 8 de enero de 2020, Cadena Tres I, S.A. de C.V: presentó ante la DEPPP, un escrito del que se desprende lo siguiente:

“(…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Que debido a que se han detectado fallas en la infraestructura solicitamos un periodo de gracia de 45 días para dar solución a problemas técnicos que afectan a las estaciones XHCTMD-TDT, XHCTVL-TDT Y XHCTMZ-TDT, dado que dichas radiodifusoras han tenido afectaciones para poder transmitir sus pautas correspondientes, no omitimos mencionar que en cuanto se encuentren operando de manera regular le haremos de su conocimiento con el propósito de solucionar las reposiciones de los pautados correspondientes.

*En lo que toca a las estaciones XHCTCH-TDT Y XHCTTR-TDT solicitamos a esta autoridad se sirva enviarnos las reposiciones correspondientes a los pautados.
(...)"*

XVIII. El 19 de febrero de 2020, se recibió en la DEPPP un segundo escrito del representante legal de Cadena Tres (en alcance al escrito presentado el 8 de enero), en el que señaló lo siguiente:

"(...)

Que en alcance al escrito presentado en fecha 08 de enero de 2020, con la finalidad de poder tener más argumentos y bases para que esta Autoridad tenga los medios de emitir una respuesta satisfactoria a los intereses de mi representada, por medio el (sic) presente escrito y de acuerdo a lo informado por mi mandante solicito se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

Aspectos a considerar para emitir resolución y por lo cual no necesariamente es necesario imponer una sanción:

- ❖ *Es importante informar y ratificar que a partir de que las concesionarias han estado en operación, de manera general la efectividad de transmisión de tiempos que se ha tenido ronda aproximadamente el 98%, lo cual indica la buena fe con la que mi representada da cumplimiento a la normatividad vigente.*

(...)

- ❖ *No obstante lo anterior, el problema principal por el cual no se ha tenido un cumplimiento de manera efectiva se debe a que en las estaciones de radiodifusión XHCTMD-TDT, XHVTVL-TDT, XHCTMZ-TDT, XHCTCH-TDT, XHCTTR-TDT Y XHCTLV se debe al desgaste mayor del software y hardware ya que la humedad y el calor contribuyen a ser un factor clave el cual repercute de manera directa para el cumplimiento de las actividades relacionadas con la transmisión de los tiempos.*

Acorde a lo manifestado en el párrafo anterior, en su momento se tomaron las medidas necesarias realizando la compra de dichos materiales, pero dichos materiales por ser de especial particularidad es necesario conseguirlos con proveedores los cuales se encuentran en países como Estados Unidos de América, España y Alemania y que por su propia naturaleza toman un proceso de varios meses para el envío.

En el caso que nos ocupa, aun en el supuesto sin conceder que pudieran acreditarse los supuestos incumplimientos, el quebranto jurídico que podría derivarse de ello es mínimo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan en las normas jurídicas que se consideran transgredidas, por lo cual no debe sancionarse a mi representada.

*Cabe mencionar que mi representada en todo momento desarrolla sus actividades de conformidad con el marco normativo aplicable y nunca ha pretendido violar ninguna disposición legal.
(...)"*

XIX. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que en atención a dicho acuerdo las notificaciones deben realizarse de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

XX. El 26 de marzo de 2020, en la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se discutió la necesidad de contar con documentación probatoria de la concesionaria que acredite su dicho, en relación con los escritos relacionados en el numeral anterior.

XXI. El 27 de marzo de 2020, mediante Resolución INE/CG82/2020, el Consejo General suspendió los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral del INE, con motivo de la pandemia de coronavirus, COVID-19.

XXII. El 15 de abril de 2020, esta Dirección Ejecutiva notificó al representante legal de Cadena Tres I, S.A. de C.V., el oficio INE/DEPPP/STCRT/0747/2020, mediante el cual en seguimiento a los escritos referidos en los antecedentes XVII y XVIII, se le solicitó información y documentación que considerara suficiente para acreditar los hechos y dichos que manifiesta en sus escritos de fecha 3 de enero y 19 de febrero de 2020, mediante los cuales solicitó un periodo de gracia de cuarenta y cinco días para dar solución a los problemas técnicos que afectan a las emisoras XHCTMD-TDT, XHCTVL-TDT, XHCTMZ-TDT, XHCTCH-TDT, XHCTTR-TDT y XHVTLV-TDT, a fin de estar en posibilidad de atender sus petición.

XXIII. El 28 de abril de 2020, Cadena Tres I, S.A. de C.V., presentó en esta Dirección Ejecutiva, un escrito mediante el cual remitió diversa información y documentación concerniente a los problemas técnicos que afectan a las emisoras que nos ocupan y en el cual refirió en forma literal lo siguiente:

"Para el caso particular de este asunto, se han adquirido equipos nuevos de alta especialización los cuales conllevan un proceso hasta el momento en que nosotros los tenemos funcionando, implicando tiempos (meses) desde que la mercancía es adquirida, enviada, a travesar el proceso aduanal, llegar a nuestras instalaciones, instalar los equipos, ponerlos a funcionar y a travesar por un proceso de prueba que a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

superamos de manera de ordinaria, aunado a que muchos de estos equipos llegan importados de otros países lo cual hace muy lento el andar.

Para mayor referencia de tales circunstancias, se anexa al presente escrito una lista de pedimentos diversos de equipos que se adquirieron, en los cuales se hace una descripción detallada del mismo.

Por otro lado, se anexa un listado de los sistemas de bloqueo, mediante el cual se hace una descripción de las marcas y modelos adquiridos.

Se exhibe también un “Dictamen de equipo altamente especializado para producto nuevo”, en el cual se describe la especialización de dicho equipo enfocados al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998 que describe los procedimientos que se tienen para importar equipo especializado (...).”

XXIV. El 13 de mayo de 2020, la DEPPP notificó al representante legal de Cadena Tres I, S.A. de C.V., el oficio INE/DEPPP/STCRT/0752/2020, mediante el cual se le informó lo siguiente:

“En alcance al oficio INE/DEPPP/STCRT/0747/2020 y en relación al escrito recibido en esta Dirección Ejecutiva el pasado 28 de abril, mediante el cual remite diversa información y documentación concerniente a los problemas técnicos que afectan a las emisoras al rubro citado, para poder transmitir las pautas ordenadas por este Instituto, me permito informarle lo siguiente:

De un análisis a la información y documentación presentada, esto es:

- 1) Diversas facturas de compra de equipo del mes de junio de 2019*
- 2) Diversos pedimentos de importación de equipo de julio de 2019*
- 3) Diversos dictámenes NOM de equipo altamente especializado de agosto de 2019*
- 4) Documento de uso interno denominado: Proyecto: Sistema de Bloqueo de agosto de 2019*

Con dicha información y documentación, parece desprenderse una justificación a los incumplimientos correspondientes a los meses de abril a junio de 2019 y su consecuente mejora. (XHCTVL-TDT CANAL36).

Sin embargo de la información y documentación proporcionada, parece no desprenderse una relación con los incumplimientos de septiembre de 2019 a enero de 2020, (XHCTCH-TDT CANAL29, XHCTLV-TDT CANAL16, XHCTMD-TDT CANAL22, XHCTMZ-TDT CANAL21, XHCTTR-TDT CANAL24) ni con la solicitud del periodo de gracia de 45 días llevada a cabo en los meses de enero y febrero de 2020.

En este sentido, a fin de estar en posibilidad de atender a su petición, se le solicita relacionar la documentación proporcionada para acreditar los hechos que manifiesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y, en su caso, proporcione la información y documentación complementaria que considere conveniente para tal efecto.”

XXV. En relación con la emisora XHCTCH-TDT Canal 29 de Chihuahua, señalada en el antecedente anterior, al analizar su comportamiento, se observó un cumplimiento en la transmisión de la pauta de 100% por los meses de marzo, abril, mayo y octubre de 2019, 99% en agosto y septiembre, 98% en junio y julio, 95% en noviembre y 83% en diciembre del mismo año, retomando un 99% en la primera quincena de enero de 2020, por lo que el comportamiento de dicha emisora se seguirá monitoreando a fin de valorar si conforme a la cantidad de mensajes omitidos, periodos, etapa y sistematicidad en los incumplimientos que presente, debe considerarse más adelante para una vista.

XXVI. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte, se aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos nacionales, identificado con la clave INE/CG97/2020.

Narración de Hechos:

Derivado de las actividades de verificación y monitoreo que realiza esta Dirección Ejecutiva, señaladas en el artículo 57 del Reglamento, se detectaron presuntos incumplimientos en distintos periodos correspondientes a las pautas de transmisión aprobadas para los periodos ordinarios, mediante los acuerdos referidos en los antecedentes de la presente vista, tal y como se muestra a continuación:

Entidad	Emisora	Periodo de incumplimiento
Campeche	XHCTCA-TDT	1 al 31 de marzo del 2019.
Coahuila	XHCTTR-TDT	1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre del 2019.
Sinaloa	XHCTMZ-TDT	1 al 30 de septiembre, 1 al 31 de octubre, 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre del 2019, así como del 1 al 31 de enero del 2020.
Tabasco	XHCTVL-TDT	1 al 30 de abril, 1 al 31 de mayo y 1 al 30 de junio del 2019.
Veracruz	XHCTLV-TDT	1 al 30 de noviembre del 2019.
Yucatán	XHCTMD-TDT	1 al 31 de octubre, 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre del 2019, así como del 1 al 15 de mayo del 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las irregularidades detectadas se traducen, por un lado, en omisiones del concesionario en la transmisión de los promocionales, es decir, su no transmisión conforme a la pauta y por otro, en la omisión de ofrecer reprogramaciones voluntarias o las derivadas de requerimientos de información realizados por la DEPPP.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva requirió al concesionario para que informara sobre los promocionales omitidos y, en su caso, ofreciera reprogramarlos en términos del artículo 53 del propio reglamento; sin embargo, **no se obtuvo respuesta**.

Conviene señalar que las omisiones detectadas fueron alertadas y requeridas por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de Radio y Televisión, (como más adelante se describe en cada caso) al cual se encuentra adherido el concesionario para recibir la notificación correspondiente a reprogramaciones voluntarias y de requerimientos por incumplimientos en las pautas de transmisión, en el cual el concesionario puede responder y en su caso ofrecer la reprogramación correspondiente en forma electrónica; sin embargo, las referidas omisiones quedaron sin transmisión.

En ese contexto, los presuntos incumplimientos se detallan, por estado, emisora y actor político, a continuación:

1) Campeche – XHCTCA-TDT

Durante el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del 2019, se pautaron y verificaron 341 promocionales, de los cuales inicialmente la emisora transmitió 229; 112 promocionales no fueron transmitidos inicialmente y el concesionario ofreció reprogramación voluntaria, sin embargo, sólo se transmitieron 37, por lo que **75 promocionales fueron presuntamente omitidos en su transmisión**, tal y como se muestra a continuación:

Promocionales pautados	Promocionales verificados inicialmente	Promocionales transmitidos inicialmente	Promocionales de los cuales el concesionario ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales transmitidos de los que ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales no transmitidos	Total de omisiones
341	341	229	112	37	75	75

Cabe señalar, que el concesionario al haber dado aviso de reprogramación voluntaria por la totalidad de las omisiones en el periodo que se indica (112 omisiones), no se actualizó el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 58 del Reglamento, para ser requerido y proporcionar información respecto de sus presuntos incumplimientos, en virtud de la **propuesta de reprogramación voluntaria** antes señalada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/7197/2020

En consecuencia, durante el periodo de afectación referido, las omisiones detectadas se distribuyen entre las distintas autoridades y partidos políticos, de la forma siguiente:

XHCTCA-TDT	
ACTOR	OMISIONES
PLC	13
NA-C	7
TEEC	15
IEEC	15
PRI	10
MORENA	4
PT	4
PVEM	2
MC	1
PRD	2
PAN	2
TOTAL	75

2) Coahuila – XHCTTR-TDT

Durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 30 de noviembre del 2019, se pautaron y verificaron 671 promocionales, de los cuales inicialmente la emisora transmitió 408; 263 promocionales no fueron transmitidos inicialmente y el concesionario ofreció reprogramación voluntaria de 256, sin embargo, sólo transmitió 46, por lo que quedaron **210 promocionales sin transmitir**, tal y como se muestra a continuación:

Promocionales pautados	Promocionales verificados	Promocionales transmitidos inicialmente	Promocionales omitidos inicialmente	Promocionales de los cuales el concesionario ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales transmitidos de los que ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales no transmitidos
671	671	408	263	256	46	210

Cabe señalar, que el concesionario al haber dado aviso de reprogramación voluntaria de 256 promocionales y **omitir dar aviso de 7 promocionales**, esto es, por la totalidad de los promocionales omitidos (263), actualizó el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 58 del Reglamento, por lo que fue requerido para proporcionar información respecto de sus presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/7197/2020

Requerimientos de información					
No.	Irregularidad	Oficio	Periodo	Omisiones requeridas	Respuesta
1	Omisiones	INE/DEPPP/DATERT/2019/6979 DATERT	1 al 15 de noviembre de 2019	7	Sin Respuesta

Promocionales requeridos	Promocionales sin respuesta	Promocionales reprogramados por requerimiento	Promocionales transmitidos
7	7	0	0

En este sentido, la emisora presuntamente omitió un total de **217 promocionales** (210 promocionales no transmitidos derivados del aviso de reprogramación voluntaria + 7 promocionales requeridos por oficio) incumpliendo con ello la pauta de transmisión ordenada por el Instituto.

En consecuencia, durante el periodo de afectación referido, las omisiones detectadas se distribuyen entre las distintas autoridades y partidos políticos, de la forma siguiente:

XHCTTR-TDT	
ACTOR	OMISIONES
INE-F	68
PVEM-F	5
FEADEC-COAH	18
IEC-COAH	17
TEEC-COAH	16
PT-F	4
EZAPRO-COAH	18
PAN-F	4
PRC-COAH	18
PRI-F	4
UNIDOS-COAH	16
MORENA-F	4
UDC-COAH	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/7197/2020

XHCTTR-TDT	
ACTOR	OMISIONES
MC-F	4
PRD-F	3
TOTAL	217

3) Sinaloa – XHCTMZ-TDT

Durante los periodos comprendidos del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2019 y del 1 al 31 de enero de 2020, se pautaron 1683 promocionales de los cuales 1680 fueron verificados³ y 1050 fueron transmitidos inicialmente, por lo que 630 promocionales fueron omitidos y el concesionario ofreció reprogramación voluntaria de 546; sin embargo, sólo transmitió 22, por lo que quedaron **524 promocionales sin transmitir**, tal y como se muestra a continuación:

Promocional es pautados	Promocionales verificados	Promocionales no verificados por problemas técnicos ajenos a la emisora ⁴	Promocionales transmitidos inicialmente	Promocionales omitidos inicialmente
1683	1680	3	1050	630

Promocionales de los cuales el concesionario ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales transmitidos de los que ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales no transmitidos
546	22	524

Cabe señalar, que el concesionario al haber dado aviso de reprogramación voluntaria de 546 promocionales y **omitir dar aviso de 84 promocionales**, esto es, por la totalidad de los promocionales omitidos (630), actualizó el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 58 del Reglamento, por lo que fue requerido para proporcionar información

³ El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

⁴ El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respecto de sus presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Requerimientos de información					
No.	Irregularidad	Oficio	Periodo	Omisiones requeridas	Respuesta
1	Omisiones	INE/DEPPP/DATERT/2019/6257 DATERT	15 al 30 de septiembre de 2019	1	Sin Respuesta
2		INE/DEPPP/DATERT/2019/6979 DATERT	1 al 15 de noviembre de 2019	6	Sin Respuesta
3		INE/DEPPP/DATERT/2019/7224 DATERT	16 al 30 de noviembre de 2019	6	Sin Respuesta
4		INE/DEPPP/DATERT/2020/0322 DATERT	16 al 31 de diciembre de 2019	2	Sin Respuesta
5		INE/DEPPP/DATERT/2020/0617 DATERT	1 al 15 de enero de 2020	41	Sin Respuesta
6		INE/DEPPP/DATERT/2020/0886 DATERT	16 al 31 de enero de 2020	28	Sin Respuesta

Promocionales requeridos	Promocionales sin respuesta	Promocionales reprogramados por requerimiento	Promocionales transmitidos
84	84	0	0

En este sentido, la emisora presuntamente omitió un total de **608 promocionales** (524 promocionales no transmitidos derivados del aviso de reprogramación voluntaria + 84 promocionales requeridos por oficio) incumpliendo con ello la pauta de transmisión ordenada por el Instituto.

En consecuencia, durante el periodo de afectación referido, las omisiones detectadas se distribuyen entre las distintas autoridades y partidos políticos de la forma siguiente:

XHCTMZ-TDT	
ACTOR	OMISIONES
PAS-SIN	69
PVEM-F	20
TEESIN-SIN	98
IEES-SIN	99
PT-F	25
PAN-F	17
PRI-F	17
MORENA-F	18
INE-F	209
MC-F	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XHCTMZ-TDT	
ACTOR	OMISIONES
PRD-F	18
TOTAL	608

4) Tabasco – XHCTVL-TDT

Durante el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio del 2019, se pautaron 1001 promocionales de los cuales 994 fueron verificados⁵ y 698 fueron transmitidos inicialmente, por lo que 296 promocionales fueron omitidos y el concesionario ofreció reprogramación voluntaria de 281, sin embargo sólo transmitió 1.

No obstante, de los promocionales que la emisora ofreció reprogramar de manera voluntaria, no fue posible verificar la transmisión de 4 promocionales por problemas técnicos ajenos a la misma, **quedando 276 promocionales sin transmitir**, tal y como se muestra a continuación:

Promocionales pautados	Promocionales verificados	Promocionales inicialmente no verificados por problemas técnicos ajenos a la emisora ⁶	Promocionales transmitidos inicialmente	Promocionales omitidos inicialmente
1001	994	7	698	296

Promocionales de los cuales el concesionario ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales transmitidos de los que ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales no verificados por problemas técnicos ajenos a la emisora ⁷	Promocionales no transmitidos
281	1	4	276

Cabe señalar, que el concesionario al haber dado aviso de reprogramación voluntaria de 281 promocionales y **omitir dar aviso de 15 promocionales**, esto es, por la totalidad de los promocionales omitidos (296), actualizó el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 58 del Reglamento, por lo que fue requerido para proporcionar información

⁵ El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respecto de sus presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Requerimientos de información					
No.	Irregularidad	Oficio	Periodo	Omisiones requeridas	Respuesta
1	Omisiones	INE/DEPPP/DATERT/2019/3886	1 al 15 de mayo de 2019	15	Sin Respuesta

Promocionales requeridos	Promocionales sin respuesta	Promocionales reprogramados por requerimiento	Promocionales transmitidos
15	15	0	0

En este sentido, la emisora presuntamente omitió un total de **291 promocionales** (276 promocionales no transmitidos derivados del aviso de reprogramación voluntaria + 15 promocionales requeridos por oficio) incumpliendo con ello la pauta de transmisión ordenada por el Instituto.

En consecuencia, durante el periodo de afectación referido, las omisiones detectadas se distribuyen entre distintas autoridades y partidos políticos, lo cual se detalla a continuación:

XHCTVL-TDT	
ACTOR	OMISIONES
IEPCT-TAB	69
INE-F	139
INE-TAB	8
MC-F	2
PAN-F	1
PRD-F	1
PRI-F	2
PVEM-F	1
TET-TAB	68
TOTAL	291

5) Veracruz – XHCTLV-TDT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Durante el periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre del 2019, se pautaron 330 promocionales de los cuales 300 fueron verificados⁸ y 212 fueron transmitidos inicialmente, por lo que 88 promocionales fueron omitidos y el concesionario ofreció reprogramación voluntaria de 81; sin embargo, no transmitió ninguno, por lo que quedaron **81 promocionales sin transmitir**, tal y como se muestra a continuación:

Promocionales pautados	Promocionales verificados	Promocionales inicialmente no verificados por problemas técnicos ajenos a la emisora ⁹	Promocionales transmitidos inicialmente	Promocionales omitidos inicialmente
330	300	30	212	88

Promocionales de los cuales el concesionario ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales transmitidos de los que ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales no transmitidos
81	0	81

Cabe señalar, que el concesionario al haber dado aviso de reprogramación voluntaria de 81 promocionales y **omitir dar aviso de 7 promocionales**, esto es, por la totalidad de los promocionales omitidos (88), actualizó el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 58 del Reglamento, por lo que fue requerido para proporcionar información respecto de sus presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Requerimientos de información					
No.	Irregularidad	Oficio	Periodo	Omisiones requeridas	Respuesta
1	Omisiones	INE/DEPPP/DATERT/2019/6979	1 al 15 de noviembre de 2019	4	Sin Respuesta
2		INE/DEPPP/DATERT/2019/7224	16 al 30 de noviembre de 2019	3	Sin Respuesta

Promocionales requeridos	Promocionales sin respuesta	Promocionales reprogramados por requerimiento	Promocionales transmitidos
7	7	0	0

⁸ El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

⁹ Ídem.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la emisora presuntamente omitió un total de **88 promocionales** (81 promocionales no transmitidos derivados del aviso de reprogramación voluntaria + 7 promocionales requeridos por oficio) incumpliendo con ello la pauta de transmisión ordenada por el Instituto.

En consecuencia, durante el periodo de afectación referido, las omisiones detectadas se distribuyen entre distintas autoridades y partidos políticos, lo cual se detalla a continuación:

XHCTLV-TDT	
ACTOR	OMISIONES
INE-F	51
PVEM-F	1
TEV-VER	18
OPLEV-VER	18
TOTAL	88

6) Yucatán – XHCTMD-TDT

Durante los periodos comprendidos del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2019 y del 1 al 15 de mayo, se pautaron 1175 promocionales de los cuales 1173 fueron verificados¹⁰ y 667 inicialmente fueron transmitidos, por lo que 506 promocionales fueron omitidos y el concesionario ofreció reprogramación voluntaria de 482; sin embargo, solo transmitió 55, por lo que quedaron **427 promocionales sin transmitir**, tal y como se muestra a continuación:

Promocionales pautados	Promocionales verificados	Promocionales inicialmente no verificados por problemas técnicos ajenos a la emisora ^{11*}	Promocionales transmitidos inicialmente	Promocionales omitidos inicialmente
1175	1173	2	667	506

¹⁰ El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

¹¹ * Ídem.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Promocionales de los cuales el concesionario ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales transmitidos de los que ofreció reprogramación voluntaria	Promocionales no transmitidos
482	55	427

Cabe señalar, que el concesionario al haber dado aviso de reprogramación voluntaria de 482 promocionales y **omitir dar aviso de 24 promocionales**, esto es, por la totalidad de los promocionales omitidos (506), actualizó el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 58 del Reglamento, por lo que fue requerido para proporcionar información respecto de sus presuntos incumplimientos, sin haberse obtenido respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Requerimientos de información					
No.	Irregularidad	Oficio	Periodo	Omisiones requeridas	Respuesta
1	Omisiones	INE/DEPPP/DATERT/2019/6979	1 al 15 de noviembre de 2019	2	Sin Respuesta
2		INE/DEPPP/DATERT/2019/7224	16 al 30 de noviembre de 2019	6	Sin Respuesta
3		INE/DEPPP/DATERT/2020/0322	16 al 31 de diciembre de 2019	5	Sin Respuesta
5		INE/DEPPP/DATERT/3127/2020	1 al 15 de mayo de 2020	11	Sin Respuesta

Promocionales requeridos	Promocionales sin respuesta	Promocionales reprogramados por requerimiento	Promocionales transmitidos
24	24	0	0

En este sentido, la emisora presuntamente omitió un total de **451 promocionales** (427 promocionales no transmitidos derivados del aviso de reprogramación voluntaria + 24 promocionales requeridos por oficio) incumpliendo con ello la pauta de transmisión ordenada por el Instituto.

En consecuencia, durante el periodo de afectación referido, las omisiones detectadas se distribuyen entre las distintas autoridades y partidos políticos, de la forma siguiente:

XHCTMD-TDT	
ACTOR	OMISIONES
IEPAC-YUC	65



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/7197/2020

XHCTMD-TDT	
ACTOR	OMISIONES
PT-F	15
PVEM-F	15
INE-F	179
NA-YUC	46
TEEY-YUC	67
PAN-F	13
PRI-F	13
MORENA-F	13
MC-F	13
PRD-F	12
TOTAL	451

En razón de lo anterior, presuntamente se ha actualizado el supuesto contenido en el artículo 61 del Reglamento, en atención a que, de los hechos descritos en la presente vista, se desprende que Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCA-TDT (Campeche) , XHCTTR-TDT (Coahuila) , XHCTMZ-TDT (Sinaloa), XHCTVL-TDT (Tabasco), XHCTLV-TDT (Veracruz) y XHCTMD-TDT (Yucatán) , no cumplió con la transmisión de las pautas aprobadas por este Instituto y en consecuencia, con la reprogramación de 1,730 promocionales omitidos.

Preceptos legales que se estiman vulnerados

La normatividad que se presume vulnerada son los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1 y 2; 160, numeral 1; 161; 183, numeral 4, en relación con los diversos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1, numeral 2; 5, numeral 1, fracción III, inciso m); 7, numerales 1, 2 y 3; 8; 34, numeral 5; 53 y 58 del Reglamento.

Lo anterior, en el entendido que presuntamente la conducta desplegada vulnera de forma directa el derecho de los partidos políticos de acceso a sus prerrogativas en materia de radio y televisión, así como el acceso de autoridades electorales a dichos medios y el derecho de la ciudadanía a recibir información político – electoral, lo que se traduce en el incumplimiento en la transmisión de las pautas aprobadas por este Instituto.

Por último, debe recordarse que el Instituto es la autoridad única para la administración de la prerrogativa constitucional en radio y televisión; sin embargo, carece de facultades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para eximir o exceptuar a los concesionarios de su obligación de transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales. Lo anterior, con sustento, en la jurisprudencia identificada con el número 37/2013, cuyo rubro es **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acervo probatorio anexo en medio electrónico:

- Copias simples del Acuerdo INE/ACRT/87/2018, mediante el cual el Comité de Radio y Televisión aprobó los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve; de los oficios mediante los cuales se notificó el referido instrumento a las emisoras con presuntos incumplimientos en dicho periodo (XHCTCA-TDT en el estado de Campeche y XHCTVL-TDT en el estado de Tabasco), así como los acuses de la pauta y las cédulas de notificación atinentes. Se acompañan al presente como **anexo 1**.
- Copias simples del acuerdo INE/ACRT/95/2018, mediante el cual el Comité de Radio y Televisión, aprobó modificar el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla Y Zacatecas; del oficio, mediante el cual se notificó el referido instrumento a la emisora XHCTCA-TDT en el estado de Campeche por el registro del partido político Nueva Alianza Campeche, así como el acuse de la pauta y las cédula de notificación correspondientes. Se acompañan al presente como **anexo 2**.
- Copias simples del acuerdo INE/ACRT/06/2019, mediante el cual el Comité de Radio y Televisión, aprobó modificar las pautas notificadas en términos del acuerdo INE/ACRT/95/2018, con motivo de la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza en el estado de Campeche; del oficio mediante el cual se notificó el referido instrumento a la emisora XHCTCA-TDT en el estado de Campeche, así como el acuse de la pauta y la cédula de notificación correspondiente. Se acompañan al presente como **anexo 3**.
- Copias simples del Acuerdo INE/ACRT/13/2019, mediante el cual el Comité de Radio y Televisión aprobó los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve; de los oficios mediante los cuales se notificó el referido instrumento a las emisoras con presuntos incumplimientos en dicho periodo (XHCTTR-TDT en el estado de Coahuila, XHCTMZ-TDT en el estado de Sinaloa, XHCTLV-TDT en el estado de Veracruz y XHCTMD-TDT en el estado de Yucatán), así como los acuses de la pauta y las cédulas de notificación atinentes. Se acompañan al presente como **anexo 4**.

- Copias simples del Acuerdo INE/ACRT/27/2019, mediante el cual el Comité de Radio y Televisión aprobó los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte; de los oficios mediante los cuales se notificó el referido instrumento a las emisoras con presuntos incumplimientos en dicho periodo (XHCTMZ-TDT en el estado de Sinaloa y XHCTMD-TDT en el estado de Yucatán, así como los acuses de la pauta y las cédulas de notificación atinentes. Se acompañan al presente como **anexo 5**.
- Órdenes de transmisión de las emisoras y de los siguientes periodos:

Entidad	Emisora	Periodo de incumplimiento
Campeche	XHCTCA-TDT	1 al 31 de marzo del 2019.
Coahuila	XHCTTR-TDT	1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre del 2019.
Sinaloa	XHCTMZ-TDT	1 al 30 de septiembre, 1 al 31 de octubre, 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre del 2019, así como del 1 al 31 de enero del 2020.
Tabasco	XHCTVL-TDT	1 al 30 de abril, 1 al 31 de mayo y 1 al 30 de junio del 2019.
Veracruz	XHCTLV-TDT	1 al 30 de noviembre del 2019.
Yucatán	XHCTMD-TDT	1 al 31 de octubre, 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre del 2019, así como del 1 al 15 de mayo del 2020.

Se acompaña al presente como **anexo 6**.

- Copias simples de los requerimientos de información y los acuses de falta de respuesta respectivos, señalados en los numerales 2), 3), 4), 5) y 6) del apartado de "Narración de Hechos". Se acompañan al presente como **anexo 7**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Reportes de monitoreo en los que se detallan el número de impactos, folio, emisoras, hora y fecha en la que se reflejan las omisiones detectadas. Se acompañan al presente como **anexo 8**.

No se omite mencionar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 24/2010, bajo el Rubro “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO**”, los testigos de grabación, producidos por esta autoridad constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.

- Testigos de grabación, mismos que se proporcionarán en disco duro como **anexo 9**, en alcance, a la brevedad posible.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrantes del Comité de Radio y Televisión. - Para su conocimiento.

Autorizó	Raymundo Requena Villanueva
Revisó	David Leonardo Encinas Loranca
Elaboró	María Fernanda Guzmán Moraza

